



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00184-00
DEMANDANTE:	ANALIDA BUSTAMANTE FERNÁNDEZ
DEMANDADA:	MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso cumple las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANALIDA BUSTAMANTE FERNÁNDEZ** en contra de sociedad **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, representada legalmente por **JESÚS HERNANDO BOTERO DURÁN**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta con sus anexos, y se le da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

Se le hace saber al mandatario judicial de la demandante que conforme a las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse a través del envío de la providencia como mensaje de datos sin necesidad del envío previo de citación o aviso, adosando los anexos por el mismo medio.

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado
Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para la representación de la parte demandante se reconoce personería al abogado **SIMÓN JOSÉ HERRERA MONTOYA** portador de la tarjeta profesional N° 308.080 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

De conformidad con el artículo 31, parágrafo 1°, Núm. 2° del CPTSS, se **REQUIERE** a la demandada para que con el escrito de contestación aporte copia de las planillas de comisiones de la señorita (a) MARÍA CRISTINA CARDOZO para los períodos 2019-01-01, 2019-02-01, 2019-03-01, 2019-04-01, 2019-05-01, 2019-06-01 y 2019-07-01. Lo anterior con el único fin de demostrar que efectivamente para los cargos análogos, con la misma denominación y mismas funciones, se estaba efectuando el reconocimiento y pago de las comisiones y bonificaciones en razón al cumplimiento de metas.

Por último, y de acuerdo con la pretensión contenida en el libelo genitor referente al reajuste de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, se **EXHORTA** a la demandante a fin de que allegue los certificados actualizados que den cuenta del fondo y demás entidades a las que se encuentre afiliada ante una eventual condena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA
LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42ee7356a1dde1a08cb457bf35b
21212aeabd31035e9c85b2e4faa
ec857bef71

Documento generado en
26/07/2021 02:14:56 p. m.

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**